

015 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		22/03/2022	126	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0061-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Allegue la justificación técnica de lo que viene sucediendo desde el año 2014, que ha sido la causa de la inactividad de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los</p>

					<p><i>trimestres II, III y IV del año 2021 para los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005443 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.045.265 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26/05/2022, mediante evento No. 247029 y radicado No. 26853-0 del 31/05/2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>FBM Anual 2019 mediante evento No. 231850 y radicado No. 26287-0 del 19/05/2021.</i> • <i>FBM Anual 2020 mediante evento No. 231866 y radicado No. 26290-0 del 19/05/2021.</i> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, se corrige el inciso 2 de la parte resolutive del AUTO PARMZ-283 del 09/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 076 del 11/06/2021, el cual reza: ..." Seguir acatando la medida del título de orden de suspensión de actividades mediante AUTOS PARMZ-627 del 07/10/2019 y PARMZ-779 del 09/12/2019 debido a que no cuentan los titulares con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL". Quedando de la siguiente forma: ..." Allegar la justificación técnica de lo que viene sucediendo desde el año 2014, que ha sido la causa de la inactividad de explotación" ...</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, ya se emitio un pronunciamiento jurídico, el cual en su momento ya fue puesto en conocimiento al titular, y se reitera:</i></p>
--	--	--	--	--	---

- *Dando respuesta al radicado del asunto por medio del cual usted requiere se le otorgue suspensión de actividades y de obligaciones dentro del área concedida con placa LH0061-17, nos permitimos manifestar:*
- *Al respecto cabe citar que la Ley 685 – Código de Minas – establece:*
- *“Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.*
- *(...)*
- *Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato”.*
- *Vistas así las cosas, para la suspensión de obligaciones se requerirá la prueba de que su solicitud de fundamenta en eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, lo que en principio no es diáfano en su solicitud.*
- *A su vez, para la suspensión de actividades es necesario que las pruebas por usted aportadas sean valoradas en visita al área concedida por parte de la Autoridad Minera y con base en el informe técnico de la misma se resolverá de fondo su solicitud, en principio mentada visita se encuentra programada aproximadamente para el primer trimestre de 2020, es pertinente resaltar que la última visita de fiscalización al título en comento tuvo lugar en el mes de Julio del año en curso y su solicitud se origina en agosto de 2019.*
- *En aras de atender de fondo sus solicitudes, y en los términos de la Ley 1755 (Art.17) se le concede un término de treinta (30) días en aras de complementar su solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entender desistida la misma.*
- *Se emite AUTO PARMZ-073 del 04/03/2020 por medio del cual dispone que en referencia a la solicitud de suspensión de obligaciones y actividades presentada por el titular minero mediante documentos radicados No. 20199090334552 del 22/08/2019 y No. 20199090344612 del 22/11/2019, se entienden como desistidas dichas solicitudes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

						<p>6. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI SE ENCUESTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 095 del 11/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		22/03/2022	127	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales oro y plata correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Sin perjuicio de las medidas que puedan tomar tanto la ANM como otros entes de control nacional, de acuerdo con lo identificado en los informes de visita de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2020 para los minerales oro y plata. Sin perjuicio de las medidas que puedan tomar tanto la ANM como otros entes de control nacional, de acuerdo con lo identificado en los informes de visita de fiscalización.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza minero ambiental por valor asegurado de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.631.494.469 Pesos), para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión 2395, durante la vigésima primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación al PTI, en el cual se presente el método de explotación, el dimensionamiento y plan minero de las labores ejecutadas y proyectadas en la explotación del contrato de concesión 2395. Teniendo en cuenta el cumplimiento al decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia (con vigencia menor a noventa días) emitida por la autoridad ambiental competente, de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas. (Reserva forestal ley 2da de 1959 y reserva forestal protectora regional sabinas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los permisos para captación y vertimientos de aguas industriales y domesticas para el contrato de concesión 2395, o en su defecto constancia del trámite emitida por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a seis (6) meses, para obtener dichos permisos, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección o modificación del FBM semestral 2019 en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2021 en la plataforma ANNA minería de la agencia nacional de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 97.313 pesos), más los intereses causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto ajuste en el pago de las regalías para los minerales oro y plata del trimestre III de 2020 (mes de septiembre de 2020). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de los siguientes valores, correspondientes a regalías del año 2020:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La suma de VEINTE SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 26.094 pesos), más los intereses causados desde el día 9 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV de 2020 (mes de noviembre).</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 59.152 pesos), más los intereses causados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV de 2020 (mes de diciembre)</i> • <i>La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 272.443 pesos), más los intereses causados desde el día 30 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV de 2020 (mes de diciembre)</i> • <i>La suma de CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 401.389 pesos), más los intereses causados desde el día 9 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV de 2020 (mes de diciembre).</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de los siguientes valores, correspondientes a regalías del año 2021:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 65.514 pesos), más los intereses causados desde el día 21 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre I de 2021 (mes de marzo).</i> • <i>La suma de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 77.141 pesos), más los intereses causados desde el día 21 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre I de 2021 (mes de marzo).</i> • <i>La suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 36.575 pesos), más los intereses causados desde el día 24 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre I de 2021 (mes de marzo).</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • La suma de VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 21.148 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre II de 2021 (mes de junio). • La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 138.671 pesos), más los intereses causados desde el día 31 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 (mes de junio). • La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 244.058 pesos), más los intereses causados desde el día 7 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 (mes de junio). <p>10. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre III de 2020 (mes de septiembre). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV de 2021 (meses de octubre, noviembre y diciembre). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el no adelantar labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado, no exime a la sociedad titular de elaborar, ejecutar y llevar registros de la implementación de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>un planeamiento minero a corto, mediano y largo plazo que soporte la ejecución de labores de explotación adelantadas al interior del título. Lo cual será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2395.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas resultado de la visita de fiscalización realizada los días 9 y 10 de marzo de 2021 al título 2395, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2395 que el escrito allegado el día 5 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001536112. No subsana los requerimientos realizados mediante Auto N° 154 del 21 de junio de 2021 Toda vez que dicho acto administrativo requirió de manera puntual y concreta allegar los permisos para captación y vertimientos de agua para el contrato de concesión 2395, o en su defecto constancia del trámite emitida por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a seis (6) meses, para obtener dichos permisos, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el FBM semestral 2019 allegado el día 5 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001536602, con fecha de diligenciamiento 27 de agosto de 2021, no es objeto de evaluación. Toda vez que no fue diligenciado en la plataforma del SIMINERO. Teniendo en cuenta que hasta el día 17 de julio de 2020 estuvo en funcionamiento la plataforma del SIMINERO para realizar las correcciones, aclaraciones y modificaciones a los FBM de vigencias anteriores al semestral 2019.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 2395, que los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6198354 y tarea N° 8498620 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que mediante concepto técnico No. 106 de 17/03/2022 se evaluará los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías pendientes por evaluar desde el trimestre I de 2019 hasta la fecha de elaboración de este concepto, sin perjuicio de las medidas que puedan tomar tanto la ANM como</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>otros entes de control nacional, de acuerdo con lo identificado en conceptos técnicos, de evaluación documental, informes de visita de fiscalización y respuestas dadas por la sociedad titular.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que las regalías para los minerales oro y plata correspondiente al trimestre III de 2021, no son objeto de evaluación en el presente concepto, toda vez que no fueron allegados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales oro y plata. (Mes de septiembre de 2021). Se evidenciaron solamente los pagos.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto N° 154 del 21 de junio de 2021 y Auto N° 189 del 9 de julio de 2021, serán objeto de evaluación e la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2395.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en la visita de fiscalización realizada el día 9 de marzo de 2021, serán objeto de evaluación en la siguiente visita de fiscalización al título 2395, programada para el primer trimestre del año 2022.</p> <p>10. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 106 del 17/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		22/03/2022	128	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
------	-----------	---------------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías del trimestre I, III y IV del año 2021 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-275 del 05/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 074 del 10/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005862 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 4.433.314 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/02/2023, mediante evento No. 323356 y radicado No. 43923-0 del 21/02/2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>FBM Anual 2019 mediante evento No. 183075 y radicado No. 16419-0 del 25/11/2020.</i> • <i>FBM Anual 2020 mediante evento No. 200993 y radicado No. 21760-0 del 21/02/2021.</i> • <i>FBM Anual 2021 mediante evento No. 310414 y radicado No. 40270-0 del 19/01/2022.</i> <p>3. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.765) por concepto de pago de regalías.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 107 del 17/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LJT-14001X			23/03/2022	129	<p><i>...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para los días jueves 21 DE ABRIL y viernes 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación</i></p> <p><i>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</i></p> <p><i>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERMANDEZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p>
------	------------	--	--	------------	-----	---

					<p><i>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</i></p> <p><i>Se requiere a la señora MARTHA LIGIA URIBE SALAZAR, en calidad de Directora Ejecutiva de la Reserva Especial Minera de Quinchía “CORPOARE”, identificada con el Nit. No. 900130903-8, titular del Contrato de Concesión Minera LJT-14001X, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p><i>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p><i>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		23/03/2022	130	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFE-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminacion, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral recebo correspondiente al I trimestre de 2019, dado que adjuntó el pago, pero no el formulario debidamente diligenciado. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 532 del 17/12/2020, PARMA No. 099 del 29/04/2021 y PARMA No. 137 del 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la vigencia de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1165 del 16 de mayo de 2019, notificada al titular el día 23 de mayo de 2019, fue otorgada por una vigencia de dos años y la Autorización Temporal fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la Resolución VSC000296 del 08/03/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 137 del 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM correspondiente a anual de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 137 del 04/06/2021, que dio traslado al concepto técnico PARMA No. 139 del 10/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	-----------	---------------------------	--	------------	-----	---

					<p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos recibos de pago, por los metros cúbicos de recebo faltantes para el II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo declarado en el FBM anual de 2019. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 137 del 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 137 del 04/06/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 137 del 04/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 615 del 16/12/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 192 del 10/11/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a I semestre de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, mediante tareas número 7012931, 9222369 y 9229493 del 18 de marzo de 2022 respectivamente, en las cuales se determinó necesario requerir unas modificaciones a los tres formatos para su aprobación.*

2. *DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera – grupo de verificación y modificación a títulos mineros, solicitando información respecto al estado del trámite de notificación y ejecutoria de la Resolución VSC000296 del 08/03/2021, mediante la cual se concedió prórroga de la Autorización Temporal SFE-08121 hasta el 31/12/2024, dado que no se evidencia a la fecha inscripción de la Resolución en el Registro Minero Nacional.*

3. *INFORMAR al titular que, se ACLARA el Auto PARMA No. 615 del 16/12/2021, específicamente el numeral 5 del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, que determinó ...” REITERAR al titular la orden de suspensión de actividades por el riesgo inminente (inundación por alto caudal de agua) en la realización de las labores mineras y para las personas, se ordena evacuar y suspender las actividades hasta tanto se implemente un sistema de bombeo eficiente” ..., toda vez que en el informe de visita de fiscalización No. 192 del 10/11/2021, no se mencionan estos aspectos, así las cosas se dejará sin efecto el numeral 5 del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.*

4. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 109 del 18/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.*

5. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

6. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						<p>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		24/03/2022	131	<p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GEG-114 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico N°103 DE 16 DE MARZO DE 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-114 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR. a la titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor a asegurar señalado el presente concepto técnico PARMA N° 102 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR por última vez a la titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación de las correcciones al PTO, requerido mediante por medio de AUTO PARMZ-063 del 21 de febrero de 2019, que acogió Concepto Técnico N° 033 de 16 de enero de 2019, requerido mediante Auto PARMZ N° 375 del 30 de julio de 2020, que acogió el Concepto Técnico N° 127 de 19 de febrero de 2020, y a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o certificado proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que el trámite para su obtención se

					<p><i>encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 102 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020 ante la plataforma ANNA Minería , de acuerdo a lo expuesto en el presente concepto técnico N° 102 de 16 de marzo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser diligenciado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV año 2020 y I trimestre año 2021 para el materiales de construcción, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 102 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III IV año 2021 para el materiales de construcción, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 102 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$333.276), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante los siguientes actos administrativos: AUTO GTRI No. 651 del 19 de septiembre de 2011 y Auto PARMZ No.069 del 03 de marzo de 2021. En caso de que el titular hubiese realizado dicho pago debe allegar copia del recibo de consignación del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 102 de 16 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO al titular minero de la evaluación realizada el 16 de marzo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7590143 del 16 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. DAR TRASLADO al titular minero de la evaluación realizada el 16 de marzo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 7559158 del 16 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 103 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0003-17	LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ		24/03/2022	132	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0003-17 se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento de acuerdo con la liquidación indicada en la tabla 1., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022 Numeral 2.2, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico</p>

					<p><i>Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA, como lo establece el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA como lo establece el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2019 y los trimestres I y II de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I y II del año 2021. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA NOVENA de la minuta del contrato de Concesión No. LH0003-17, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>INFORMAR al titular que, desde esta autoridad minera se esta realizando el trámite debido para el Registro Único de Comercializadores de Minerales –</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>RUCOM. Para inscripción este título en el listado de Comercializadores de Minerales, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0003-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 081 del 28 de febrero de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>” ...</p>
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		24/03/2022	133	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0202-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental, según lo que respecta a la liquidación realizada en la presente tabla. La presente liquidación estará vigente hasta el 31/03/2022, dado que a partir del 01/04/2022 la UPME fija un nuevo precio base de liquidación y por lo tanto, se modifica el valor a asegurar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022,</i></p>

					<p>para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$ 103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2018, para arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 156), más los intereses que se causen hasta la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar la constancia o sello del banco, mediante el cual se certifique que efectivamente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, fue realizado de forma oportuna. Lo anterior con el fin de dar aprobación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, el cual fue presentado con el recibo del banco sin sello. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 194 del 12/11/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo pertinente a la inclusión del municipio de Neira, Departamento de Caldas, en la localización del área del contrato de concesión LH0202-17, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0202-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 084 del 02 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico No. 084 del 02 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>”</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		24/03/2022	134	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKB-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2019 que mediante tarea número 9030056 del 09 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería.</i></p>

					<p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2020 que mediante tarea número 9056745 del 09 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería.</i></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2021 que mediante tarea número 9064727 del 09 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los tramites adelantados para el proceso de sustracción de área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, ya que y de acuerdo con la evaluación técnica PARMZ-005 del 12 de enero de 2018, se concluyó que no se consideraba pertinente reiterar el requerimiento de complementos al PTO, ya que sin la sustracción ambiental no se tenía correctamente definida el área que podría ser utilizada en el proyecto minero y sobre la cual se proyectarían las diferentes obras mineras, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, del contrato de concesión GKB-113, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres I y II del año 2021, del contrato de concesión GKB-113, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, del contrato de concesión GKB-113, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR NUEVAMENTE al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GKB-113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 090 del 09 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		24/03/2022	135	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II y III del año 2021 para los minerales de arena y grava, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 100 del 14 de marzo de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 100 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 100 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357161 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No.</i></p>

					<p>100 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005584 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 60.660.145 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 01/09/2022, mediante evento No. 271874 y radicado No. 31846-0 del 02/09/2021. 2. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la Resolución No. 2017-0284 por medio del cual CORPOCALDAS modifiko el PMA en el tipo de explotación que será MECANIZADO, mediante evento No. 194567 y radicado No. 18990-0 del 27/01/2021. 3. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM: <ul style="list-style-type: none"> - FBM Anual 2019 mediante evento No. 261630 y radicado No. 29859-0 del 28/07/2021. - FBM Anual 2020 mediante evento No. 261687 y radicado No. 29876-0 del 28/07/2021. - FBM Semestral 2019 mediante evento No. 264499 y radicado No. 30327-0 del 06/08/2021. 2. INFORMAR al titular que la respuesta mediante radicado No. 20211001245552 del 21/06/2021 se allega por parte del titular respuesta a la visita SEL, será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 3. RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 86.052) por concepto de pago de regalías. 4. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0144-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0144-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado concepto técnico PARMA No. 100 del 14 de marzo de 2022, El cual forma parte del presente acto.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	GEWM-12	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		24/03/2022	136	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEWM-12 (163-17) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022.</i></p>

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 018 del 24 de febrero de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El área del contrato de concesión GEWM-12 presenta las siguientes superposiciones con zonas excluibles y restringidas de la minería y se observa que todas las labores mineras georreferenciadas durante la visita, están superpuestas con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC.</i> • <i>ZONAS DE RESTRICCION INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100%</i> • <i>RESERVAS FORESTALES CENTRAL 100%</i> • <i>PARQUES NATURALES RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 91,7436%”...</i> <p>➤ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar labores extractivas.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, debe realizar inspecciones periódicas a las bocaminas cerradas temporalmente, para hacer mantenimiento a las puertas de madera y metal cuando sea necesario y vigilar que ninguna persona ingrese a los túneles.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		24/03/2022	137	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 796-17 se realizan la siguiente aprobación, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de</i></p>

					<p><i>la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

CORRER TASLADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES que, por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 597 del 10 de diciembre de 2021, en DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES se dispuso lo siguiente:

3 ORDENAR En la visita de fiscalización integral evacuar y suspender las actividades. (Al terminar la visita de fiscalización se debe dejar copia ante la Alcaldía Municipal para lo de su competencia)

4 SUSPENDER la circulación de personal para toda actividad minera toda vez que, en la visita de fiscalización integral, si se evidencia riesgo inminente en la realización de las labores mineras y para las personas, se ordena evacuar y suspender las actividades, (Al terminar la visita de fiscalización se debe dejar copia ante la Alcaldía Municipal para lo de su competencia). Cuando no hay riesgo inminente, se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable.

En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO los numerales 3 Y 4 de las DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES del auto PARMA No. 597 del 10 de diciembre de 2021, y en consecuencia se dispone lo siguiente:

RECOMEDAR AL TITULAR una vez vaya a reiniciar labores de explotación minera subterránea acatar todas las instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización Integral No. 193 del 09 de julio de 2021.

INFORMAR AL TITULAR que se realiza la corrección del ERROR INVOLUNTARIO emitido en el auto PARMA No. 597 del 10 de diciembre de 2021 y notificado mediante estado 047 del 13 de diciembre de 2021.

RECOMEDAR AL TITULAR una vez vaya a reiniciar labores de explotación minera subterránea acatar todas las instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022.

						<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para que actúen según su competencia, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 027 del 07 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita integral PARMA No. 027 del 07 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		24/03/2022	138	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR titular que, en la visita de fiscalización integral se ordena suspender las actividades, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>3. ORDENAR la suspensión de actividades de explotación hasta tanto alleguen la afiliación de seguridad social y ARL, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>4. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado del informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 028 del 07 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo</p> <p>6. INFORMAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

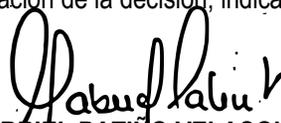
						<p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		24/03/2022	139	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-09441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 030 del 07 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 030 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 12 de julio de 2021., el cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>

para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 DE MARZO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales